



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

021

INSPECCIONADO:

**PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, OCUPANTE O ENCARGADO DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE (UMA) DENOMINADA**

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/23.3/2C.27.3/00006-21

RESOLUCIÓN Y CIERRE DE EXPEDIENTE:  
PFFA/23.5/2C.27.3/008-21

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre del **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, OCUPANTE O ENCARGADO DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE (UMA) DENOMINADA** con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESULTANDO:**

I.- En fecha siete de abril de dos mil veintiuno, se emitió orden de inspección número PFFA/23.3/2C.27.3/00022/2021, suscrita por el Ing. Javier Martínez Silvestre, Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a nombre del **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, OCUPANTE O ENCARGADO DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE (UMA) DENOMINADA**

II.- En fecha siete de abril de dos mil veintiuno, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior, se circunstanció el acta de inspección número 17-19-07-2021.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** El Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio PFFA/1/4C.26.1/591/19 de fecha 16 de mayo de 2019, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera; con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLII. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 9º fracciones IV, VI, VII, XI, XVI, XIX, XXI y párrafos penúltimo y antepenúltimo, 14, 19, 29, 56, 60, 104, 106, 110, 112, 113, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 129 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 14, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 145 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo primero inciso b) y punto 16 y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

**SEGUNDO.-** Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que al momento de la visita de inspección, se llevó a cabo la revisión de los incisos descritos en la orden, por lo que se procedió a verificar los puntos señalados en la citada orden de inspección: A) La UMA se trata de tenencia ejidal y extensiva, con número de registro [REDACTED], por lo que no se observaron encierros que cuenten con ejemplares de la vida silvestre, y a decir del visitado se llevan a cabo monitoreos correspondientes para los ejemplares descritos en el plan de manejo; B) No se solicitó dicho documento toda vez que no existen ejemplares de la vida silvestre en confinamiento; C) se le solicitó al visitado el registro de unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) presentando en original y anexando copia simple al acta del oficio número [REDACTED], de fecha 28 de noviembre de 2000 para la UMA denominada [REDACTED], con las siguientes cláusulas de operación: PRIMERA.- El visitado está enterado y conoce dicha cláusula, presentando el plan de manejo en extenso para supervisión; SEGUNDA.- El visitado manifestó que las especies aprovechadas de *Odocoileus virginianus*, *Sylvilagus floridanus*, *Procyon lotor*, *Nassua narica*, *Dasyus novemcinctus*, *Ortalis poliocephala*, *Zenaida macroura*, *Zenaida asiática*, *Philortyx fasciatus*, *Sylvilagus floridanus*, se han aprovechado respecto a las tasas de temporalidad y anexa copia simple a la presente de su último informe en donde se describen los cintillos, cantidad y especies que fueron aprovechadas durante el año 2019, así como la temporalidad en la que fueron aprovechados y monitoreados; TERCERA.- El visitado conoce dicha cláusula y manifiesta que se ha realizado el cambio de propietario de la UMA o Representante Legal, toda vez que al ser una UMA de carácter Ejidal se establece que la figura del mismo es el Comisariado del Ejido de [REDACTED], siendo a la fecha el [REDACTED], mediante oficio [REDACTED], de fecha 05 de noviembre de 2013; CUARTA.- El visitado anexó el extenso del Plan de Manejo en copia digital, por lo que se procedió a llevar a cabo la revisión del mismo en recorrido a pie y en vehículo automotor, para revisar su cumplimiento, encontrando que respecto al plan de manejo se basa en indicadores de éxito marcados en las páginas 4 a 6 de 83 con las siguientes actividades de restauración, en donde se observó cercados de las zonas de anidación para evitar la entrada de animales domésticos y de personas ajenas al ejido, en cuanto a la protección a decir del visitado, llevan a cabo recorridos en la UMA para evitar la entrada de cazadores furtivos, así como el uso de aparatos de radiocomunicación para mantener contacto con una base en la comisaría y reuniones con la asamblea para fortalecer su reglamento, mantenimiento, respecto al mantenimiento se ha llevado a cabo la actualización del plan de manejo acorde a las necesidades de la UMA, anexando la colocación de bebederos y comederos, así como la siembra de gramíneas en áreas de pastoreo para la vida silvestre, que a decir del visitado ahora es temporada de secas y no se observan al momento de la visita, en cuanto a recuperación se realiza en conjunto con la restauración, en el tema de reproducción el visitado manifestó que en el año 2011 se construyeron módulos de producción para conejo castellano (*Sylvilagus floridanus*); para la investigación el visitado manifestó que se llevan a cabo los monitoreos para las especies descritas en el plan de manejo, describiendo su comportamiento dentro de la UMA, dichos estudios a decir del visitado se llevaron a cabo a través de integrantes de la UMA y antes de la pandemia con apoyos de estudiantes de diversas universidades mediante programas de servicios sociales y prácticas profesionales; en cuanto al rescate no se han realizado actividades directas con los ejemplares de la UMA, pero a decir del visitado, las actividades que se realizaron en la UMA generan un impacto de rescate de las especies que alberga dicha UMA; en cuanto a educación ambiental se observaron anuncios alusivos a la UMA para generar cultura de conservación y respeto hacia los recursos naturales para los habitantes y visitantes de la zona del Ejido de [REDACTED], el visitado manifestó que para el aprovechamiento extractivo se lleva a cabo la gestión de la tasa de aprovechamiento de la UMA para la especie acorde a temporalidad, tasa de nacimientos, manejo que arrojan los estudios realizados dentro de la UMA, los cuales se encuentran descritos en el informe exhibido en el año 2019; en cuanto a aprovechamientos extractivo no se lleva a cabo al momento, a decir del visitado, siendo marcada en el plan





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

022

de manejo; cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre al presentar el plan de manejo aprobado mediante oficio número [REDACTED] cumpliendo con los avisos y modificaciones del plan de manejo de la UMA; QUINTA.- A decir del visitado las asesorías técnicas se continúan llevando a cabo para los propietarios; SEXTA.- A decir del visitado, no se tienen ejemplares utilizados como pie de cría en la UMA, toda vez que la reproducción se lleva a cabo mediante procesos naturales y el cuidado de las zonas de reproducción; SÉPTIMA.- A decir del visitado no se ha llevado a cabo la importación de ejemplares de la vida silvestre para las especies descritas en el plan de manejo, sin embargo se han llevado a cabo liberaciones en condiciones con autoridades federales de otras especies silvestres; OCTAVA.- En el Ejido de [REDACTED], específicamente en la UMA no se encuentran ejemplares de vida silvestre fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados que deban acreditar su legal procedencia, así mismo el visitado manifestó que no se llevan a cabo liberaciones, propagaciones o traslados de ejemplares de la vida silvestre sin el previo aviso y autorización correspondiente; NOVENA.- El visitado manifestó que no se han realizado actividades de exportación, comercialización, intercambio y donación de los ejemplares de la UMA; DÉCIMA.- al momento de la visita el inspeccionado manifestó que se han llevado a cabo los informes de actividades de la UMA de manera anual y DÉCIMA PRIMERA.- A decir del visitado no se han presentado muertes de ejemplares de la UMA por enfermedades o accidentes detectados; D) y E) Quedan descritos en la revisión de las clausulas descritas en líneas que anteceden; F) Al momento de la visita el inspeccionado exhibió copia simple del informe de actividades correspondiente al año 2019 con fecha 29 de octubre de 2020; G) al momento de la visita de inspección no se observaron ejemplares exóticos dentro de la UMA y H) El trato digno y respetuoso que se observó en el manejo de la UMA es el adecuado para los ejemplares que se desarrollan en vida libre; por lo que en virtud de no existir hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación; se determina el archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 2 y 9 penúltimo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre.

Asimismo se hace de su conocimiento, que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría.

**TERCERO.** - Que mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la federación en su edición vespertina el 31 de marzo de 2020, el Titular de la secretaría de Salud determinó:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

1. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;
2. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:
  1. **Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria**, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias), la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

*involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológico-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitación de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención; ...*

Así como en consideración de lo publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, el "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la SEMARNAT y sus Órganos Administrativos Desconcentrados" (PROFEPA, CONAGUA, CONANP y ASEA), a partir del 24 de agosto de 2020 hasta el 30 de septiembre del mismo año, reanudándose los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de sus competencias, así mismo con fecha nueve de octubre de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de agosto de dos mil veinte, el cual señala que el acuerdo citado en líneas que anteceden entrará en vigor el día 24 de agosto de 2020 y permanecerá hasta el 04 de enero de 2021, así mismo, con fecha 31 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020, tendrán vigencia y aplicaran en sus mismos términos a partir del 11 de enero de 2021 y continuará su vigencia hasta en tanto se determina la normalización de las actividades de la Administración Pública Federal, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación; así como el acuerdo de fecha 25/01/2021 publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la secretaría de medio ambiente y recursos naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, en el que se estableció que tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo.

En virtud de lo anterior, tomando en consideración que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos desconcentrados pueden habilitar los días y horas que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones y en virtud de que la inspeccionada no realiza actividades consideradas como esenciales en términos de lo dispuesto por las autoridades sanitarias, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28, último párrafo, 30, 32 y 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y siendo el objetivo de esta autoridad brindarle certeza jurídica, de acuerdo a lo previsto en los artículos 4º párrafo quinto y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se habilitan las horas comprendidas entre las 09:00 horas y hasta las 18:00 horas de los días: 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de mayo y los días 1 y 2 de junio, todos del año 2021, para la emisión y notificación del presente proveído.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se ordena el cierre del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO II del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 2 y 9 penúltimo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

023

Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

**SEGUNDO.-** Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

**TERCERO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al [REDACTED], **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, OCUPANTE O ENCARGADO DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE (UMA) DENOMINADA [REDACTED]** que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Cuauhtémoc número 173, colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

**CUARTO.-** El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 2 de la Ley General de Vida Silvestre; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente al [REDACTED] **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, OCUPANTE O ENCARGADO DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE (UMA) DENOMINADA [REDACTED]**, en el domicilio ubicado en [REDACTED] con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 bis fracción I y 167 bis 3 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con copia con firma autógrafa del presente proveído.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ING JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFFPA/1/4C.26.1/591/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO a), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012.

MAFO

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. JOSÉ RUBÉN GÓMEZ GONZALEZ  
ENCARGADO DE LA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



